

DERECHO Y VERDAD, VOL. II. GENEALOGÍA(S)*

Carla Masi Doria

Profesora ordinaria de Derecho romano
Universidad de Estudio de Nápoles Federico II

Sumario: 1. Sección única. Notas. Bibliografía.

1. SECCIÓN ÚNICA

¿*Quid est veritas*? Es uno de los interrogantes más profundos e inquietantes que puede hacerse el hombre frente a la historia y a la vida. La relación entre verdad y Derecho es intrincada, particularmente en el proceso que, en relación con el Derecho, constituye en primer lugar constatación —la verificación de las posiciones subjetivas— y, posteriormente, veredicto.

Hacer la verdad y decir la verdad son, por tanto, instrumentos y fines de los procedimientos orientados a reconocer a cada uno lo suyo. El término latino *veritas* es un sustantivo derivado del adjetivo *verus, vera, verum*, cuyo significado es «verdadero», «verídico»¹. Incluso en su forma neutra «*verum*», el adjetivo adquiere valor de sustantivo: lo verdadero, la verdad. El sustantivo *veritas* es abstracto. Como tal, tiene un carácter bastante vago en relación con su valor referencial. Por lo tanto, el significado específico depende del contexto —caso por caso— y, justamente en virtud de su carácter abstracto, puede adquirir una notable expansión semántica. Por el contrario, y de modo menos evocativo pero más concreto, el adjetivo indica lo verdadero en relación con situaciones determinadas. El uso se despliega sustancialmente a lo largo de toda la historia del latín literario y continúa, sin excepciones, en todo el espectro de las lenguas romances. En tal continuidad —a la cual se suma su importante proximidad, bajo el perfil cultural, con el alemán moderno («*wahr*», «*Wahrheit*») — el significado del término se torna bastante intuitivo, y no ha creado mayores problemas en los estudiosos de la etimología y de la semántica antiguas², a diferencia del griego *aletheia*, que, como es sabido, ha suscitado interés filológico y filosófico específicos, hasta la famosa reflexión de Martin Heidegger (Heidegger, 1927: 219 y ss.; y 1943). En la idea indoeuropea de orden cósmico, el concepto «verdadero» se conecta estrechamente con el de «justo», condicionando de un modo determinante las sucesivas visiones romanas, en particular las jurídicas³. De este modo, dicho concepto culmina, si bien no explícitamente, en el sentido mismo de la *jurisprudencia* romana, capturada sintéticamente en la célebre definición del jurista romano Ulpiano conservada en el exordio de las instituciones de Justiniano

* Texto elaborado y corregido a partir de la presentación de Sucar y Cerdio (eds.) (2015); pronunciada el 20 de abril de 2016 en el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

(I. 1.1.1.) y en el *Digesto* (D. 1.1.10.2, 1 *reg.*): jurisprudencia como *iusti vel iniusti scientia*. La *veritas* romana debe considerarse, en primer lugar, un dato objetivo que, como tal, emerge precisamente mediante el contraste con *ingenia* —pensamientos humanos subjetivos—, usualmente caracterizado en el sentido negativo. La *veritas* resplandece en el discurso, tal y como se encuentra, por ejemplo, en Cicerón: «*lux veritatis*»⁴. La objetividad de *verum* resulta también del contraste con *falsum*⁵. En consecuencia, en la semántica de *veritas/verum* es recurrente el aspecto que se refiere a la realidad⁶ y, asimismo, el que reenvía a una opinión que Cicerón califica como preeminente frente a otras. En relación con la realidad, a lo verdadero se contraponen el *falsum*, que tiene relevancia jurídica, sobre todo en el Derecho penal.

Sobre el tema Derecho y verdad, en el año 2010 se iniciaron de forma paralela dos iniciativas científicas: una en la ciudad de México y otra en la ciudad de Nápoles. Ambos proyectos se orientaron a la discusión del rol de la verdad en el Derecho. La primera, desarrollada en dos intensas jornadas de trabajo organizadas por los colegas Sucar y Cerdio y promovidas por el ITAM en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se centró en las *praxis* de los elementos actuales, pero prestando especial atención a los perfiles teóricos e históricos —en sentido lato, culturales— en los que se basan el conocimiento y, por ende, la actividad de los iusdocentes y, junto y frente a estos, los defensores, las partes y los testigos. La segunda, impulsada por el Departamento de Derecho Romano, Historia y Teoría del Derecho Francesco de Martino de la Universidad Federico II de Nápoles, se desarrolló en forma de ciclos de seminarios que se prolongaron durante algunos meses y se concentró directamente en las formas jurídicas del Derecho romano, aunque también estaba abierta a las contribuciones de los juristas de formación filosófica y teórica.

La investigación abarcó desde la verdad argumentativa en el pensamiento de los juristas hasta la verdad de los documentos o del proceso y la *res iudicata*; de la edad arcaica hasta la Compilación Justiniana, y más aún, hasta las líneas teóricas desarrolladas a través de la historia de la cultura jurídica, incluyendo la edad contemporánea (Cascione y Masi Doria (eds.): 2013). El objetivo no era dar una respuesta unívoca y definitiva al interrogante sobre la esencia de lo verdadero, sino contribuir a la definición del problema, que solo una pluralidad de puntos de vista permite captar en toda su complejidad.

El volumen que hoy se presenta es un libro nuevo y crítico. Es nuevo porque presenta una historia inédita de la verdad jurídica y del proceso, desde la antigüedad (no solo romana sino también griega) hasta la edad contemporánea. Si Emiliano Buis estudia el Derecho de las *polis* griegas (Buis, 2015: 247 y ss.), el estudio de Jean-Louis Halperin llega hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, a mediados del siglo XX (Halperin, 2015: 775 y ss.). El hilo conductor del volumen es la relación entre hecho, prueba y sentencia, pero también las modalidades técnicas que vinculan a los tres momentos, particularmente la tortura judicial, a la cual se dedican muchas partes, sobre todo entre la Antigüedad y el Medioevo, pero también la Francia del siglo XVIII⁷. Es también un libro crítico porque plantea problemas, en primer lugar de tipo analítico: ¿qué es el Derecho?, ¿qué es la verdad?, problemas a los que me refería al principio de mi intervención. Al mismo tiempo, es una verdadera mina de información porque en él figuran tanto las grandes historias como los pequeños sucesos al margen de la historia. Se trata de una investigación que no se agota en la materialidad y la especificidad de un argumento; es una investigación que conforma un texto que se abre como un abanico hacia otras concepciones o problemas. En realidad, así lo requiere el propio tema en toda su amplitud. Así, esta obra se presenta como una propuesta de comprensión que tiene en la diacronía y en el sistema momentos de oscilación definitiva y operativa respecto del tema general.

La historia transforma el Derecho: del mito al rito, del formalismo a la simplificación, de la crueldad a la suavidad, de la fuerza al Derecho suave. Pero no se trata de vías sin retorno: las líneas

se rompen y retoman, las barbarizaciones no faltan, la legitimación a través de la tradición puede significar tanto reacción como progreso. *Genealogía(s)* es el termino clave de la investigación, justamente evidenciado en el título del volumen, una imagen que remite a Foucault pero también a una visión donde el sistema del Derecho es entendido como organismo. Se trata, en suma, de la exploración necesaria para comprender, en el presente, lo que los editores de la obra llaman el legado del pasado en función de la consolidación de las tradiciones romano-germánica y la del *Common Law* (cf. Sucar y Cerdio, 2015: 19). Aquí se aprecia cómo un libro de historia puede ser particularmente útil para el comparativista, para historiador general y —naturalmente— para el historiador del Derecho. Se aprecia también cómo la problemática del interrogante lo torna un texto que es necesario para la estructuración y, en consecuencia, para la comprensión de los problemas teóricos, en primer lugar, la percepción y la estructuración de la idea de justicia (paréntesis que atraviesa también la construcción de la verdad procesal). En este sentido, el volumen es verdaderamente multidisciplinar: diversas competencias se entrelazan positivamente y, en verdad, internacionalmente, ya que participamos especialistas de todo el mundo, de Europa a América. El volumen cumple todos los estándares necesarios para una óptima valoración y su publicación en castellano —una lengua que se afirma cada vez más como vehículo del saber entre los juristas— favorece su enorme difusión. Por todo esto, debemos agradecer profundamente la iniciativa de los directores, Germán Sucar y Jorge Cerdio, que son también los ideólogos del proyecto y los procuradores atentos e inteligentes de las preguntas de fondo sobre las que comenzamos a discutir, seguros de que esta investigación y otras investigaciones gratas como esta podrán tener un futuro.

NOTAS

1. Ante la ausencia de estos términos en el *Thesaurus linguae Latinae*, vid. Forcellini, Furlanetto, Corradini y Perin (eds.) (1940: 950 y ss. para *veritas*; y 961 y ss. para *versus*).
2. *Vid.*, entre otros, la obra de von Martitz (1968: 278 y ss.).
3. Siguiendo a Fiori (2011: 84 y ss.).
4. Cic. *Orat.* 1.34 (cf. también *Acad.* 2.31).
5. Cic. *Orat.* 1.34 (cf. también *Acad.* 2.31).
6. Hasta en el latín medieval (cuando aparecen los términos *realis*, *realitas*) *verum* (como también *iustum*) es la terminología para denominar la realidad. Cfi: Fiori (2011: 130).
7. En relación con el mundo griego, en el mismo volumen, vid. Buis (2015: 288 y ss.); respecto de la Roma antigua, Doria (2015: 353 y ss.); Cascione (2015: 44 ss.); en relación con la historia del Derecho francés, Carbasse (2015: 595 ss.), además de Lesné-Ferret y Otis-Cour (2015: 637 ss.).

BIBLIOGRAFÍA

- BUIS, Emiliano J. (2015): «Ficciones y p(ersu)asiones de la verdad: la retórica judicial de la alétheia en el derecho griego arcaico y clásico», en G. Sucar y J. Cerdio Herrán (eds.), *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 247-317.
- CARBASSE, Jean-Marie (2015): «Los orígenes de la tortura judicial en Francia desde el siglo XII hasta comienzos del siglo XIV», en G. Sucar y J. Cerdio Herrán (eds.), *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 595-636.
- CASCIONE, Cosimo (2015): «La verdad jurídica en el derecho de Antigüedad Tardía. Siglos III-VI d.C. (derecho postclásico y justineano)», en G. Sucar y J. Cerdio Herrán (eds.), *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 389-494.

- CASCIONE, Cosimo y Carla MASI DORIA (eds.) (2013): *Quid Est Veritas?: Un Seminario Su Verità e Forme Giuridiche*, Napoli: Satura.
- MASI DORIA, Carla (2015): «La verdad jurídica en el antiguo derecho romano. Desde los orígenes hasta finales del siglo II d.C. (derecho preclásico y clásico)», en G. Sucar y J. Cerdio Herrán (eds.), *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 321-387.
- FIORI, R. (2011): *Bonus vir. Política filosofía retorica e diritto nel de officiis di Cicerone*, Napoli: Jovene Editore.
- FORCELLINI, Edigio, Iosepho FURLANETTO, Francisco CORRADINI y Iosepho PERIN (eds.) (1940): *Totius latinitatis lexicon IV*, Italia: Bononiae.
- HALPÉRIN, Jean-Louis: «La verdad legal en Francia desde fines del siglo XVIII hasta 1945» (2015), en German Sucar y Jorge Cerdio Herrán (eds.), *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 775-817.
- HEIDEGGER, Martin (1927): *Sein un zeit*, Germany: Halle.
- (1943) *Vom Wesen der Wahrheit*, Frankfurt: Klostermann.
- LESNÉ-FERRET, Maïté y Leah OTIS-COUR (2015): «La tortura en el Mediodía francés de la Edad Media», en G. Sucar y J. Cerdio Herrán (eds.), *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 637-669.
- MARTITZ P. von, Wülfing (1968): «Verus, verum und veritas», *Glotta*, 46 (3/4), 278-293.
- SUCAR, Germán y Jorge CERDIO HERRÁN (eds.) (2015): *Derecho y verdad II. Genealogía(s)*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Fecha de recepción: 11 de octubre de 2017

Fecha de aceptación: 3 de noviembre de 2017